



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 18 de Diciembre de 2024

## RESOLUCION DIRECTORAL N° -2024-GRLL-GGR-GRS-HRDT

### VISTO:

Informe Legal N° 000545-2024-GR-LL-GRS-HRDT/OAJ *que contiene los proveído N° 5868-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OP y la hoja de envío N° 4407-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD.*

### CONSIDERANDO:

Que, mediante hoja de envío N° 4407-2024-GRLL-GRLL-GGR-GRS-HRDT-OTD don **ALBERTO FARIAS VALLEJOS**, ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo está solicitando a la Entidad, se le reintegre el pago por concepto de movilidad y refrigerio establecido en el Decreto Supremo N°264-90-EF en la suma equivalente a S/. 150.00 soles por mes, en base a los fundamentos de hecho y derecho que su escrito contiene.

Que, mediante RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL No. 394-93-GR-LL/CTAR de fecha 31 de mayo de 1993, el ex servidor **ALBERTO FARIAS VALLEJOS**, a su solicitud fue **CESADO en el cargo de CAJERO II CATEGORÍA REMUNERATIVA STA, de la UNIDAD TERRITORIAL TRUJILLO NORTE ASCOPE – HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO**, con 22 años 02 meses y 15 días, pasando a obtener la condición de PENSIONISTA del Decreto Ley No. 20530.

Que, sobre el particular debemos hacer mención a los diferentes dispositivos legales que se han emitido sobre la petición formulada por el administrado, con la finalidad de tener un cabal conocimiento de los mismos. Que, mediante Decreto Supremo N° 021-85-PCM, se dispuso nivelar a cinco mil oros diarios (S/5,000.00) a partir del 01 de marzo de 1985, la asignación única por movilidad y refrigerio, para aquellos que estuvieran percibiendo este beneficio.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, de fecha 04.04.85, se amplió este beneficio, para los servidores y funcionarios nombrados y contratados del Gobierno Central e incrementó la asignación única, en cinco mil soles oro S/5,000.00 diarios adicionales para los mismos, a partir del 01.03.85 y por días efectivamente laborados. Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-85-PCM, de fecha 15.07.85, se otorgó una asignación diaria de Mil Seiscientos Soles Oro (S/1600.00) por días efectivos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 103-88-PCM, del 10.07.88, se fijó el monto de la asignación única por refrigerio y movilidad en cincuenta y dos y 50/100 Intis (I/.52.50) diarios para el personal nombrado y contratado, comprendidos en el Decreto Supremo N° 025-85-PCM, derogándose y dejándose sin efecto las disposiciones legales que se opongan a lo dispuesto en dicho decreto. Que, mediante el decreto Supremo N° 204-90-EF, del 03.07.90, se dispuso que a partir del 01.07.90, los funcionarios, servidores nombrados, así como pensionistas a cargo del Estado, percibirían un incremento de I/.500.000.00 mensuales por concepto de movilidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 109-90-EF, se dispuso de una compensación por movilidad, que fijó en cuatro millones de intis (I/.4º000.000.00) a partir del 01 de agosto de 1990, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 264-90-EF, se otorgó un aumento por concepto de movilidad, en un millón de Intis a partir del 01.09.90, para los funcionarios, servidores nombrados y pensionistas, precisándose que el monto total de movilidad que corresponde percibir al trabajador público, se fijó en Cinco Millones de Intis, dicho monto incluye los Decretos Supremos N° 024-90-EF y N° 109-90-PCM y el presente Decreto Supremo.





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, por otro lado, la asignación única por refrigerio y movilidad, fue otorgada en el año 1985, cuando el sol de oro, fue la unidad monetaria del Perú hasta enero de 1985 y desde el 01 de febrero de 1985 hasta el 30 de junio de 1991 fue reemplazado por el Inti, cuya equivalencia era UN INTI=1000 Soles Oro y a partir del 01 de julio de 1991, la unidad monetaria del Perú es el Nuevo Sol, siendo su equivalencia Un Nuevo Sol= 1,000.00 DE Intis, lo que en la moneda anterior equivaldría a Un Nuevo Sol = 100000000 soles oro.

Que, de lo expuesto se puede concluir que las asignaciones tanto por refrigerio como por movilidad, han sufrido devaluaciones como consecuencia del cambio de moneda y que el monto que aún sigue vigente, es el dispuesto por el Decreto Supremo N°264- 90-EF, siendo sólo de alcance para el personal comprendido en el régimen laboral, regulado por el Decreto Legislativo 276 y que hoy en día asciende a S/5.00 nuevos soles, mientras que los anteriores dispositivos invocados han sido derogados o en su defecto, debido al monto diminuto por efectos de la conversión monetaria, no representa el valor esperado, como es el caso de los Decretos N° 021, 025 y 063-85- PCM, por tanto la petición efectuada por la administrada deviene en improcedente, por cuanto ya se viene otorgando desde su dación a la fecha tal asignación, tal como consta en el rubro de refrigerio y movilidad de la boleta de pago de su Pensión anexa al expediente.

Cabe precisar que la Ley No. 27321, ESTABLECE NUEVO PLAZO DE PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN LABORAL, y en su Artículo Único, establece que “ Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los 4 (cuatro) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral, por lo tanto, habiendo CESADO EL SERVIDOR EL 31 DE MAYO DE 1993, a la fecha han transcurrido en exceso los 4 años que la Ley le otorga solicitar el reconocimiento de los derechos laborales, ha PRESCRITO EL DERECHO DE ACCIÓN.

Estando a lo informado por la jefa de la Oficina de Personal y el Visto Bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Docente de Trujillo;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO N° 1.-** Declarar **IMPROCEDENTE**, la petición formulada por don **ALBERTO FARIAS VALLEJOS**, ex servidor del Hospital Regional Docente de Trujillo, para el reintegro de pago por concepto de movilidad y refrigerio de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°264-90-EF.

**ARTICULO N° 2.-** Transcribir la presente Resolución a las Áreas de Remuneraciones y Pensiones, Selección y Legajo de la Oficina de Personal del Hospital Regional Docente de Trujillo y **ALBERTO FARIAS VALLEJOS**.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Documento firmado digitalmente por  
VICTOR AUGUSTO SALAZAR TANTALEAN  
HRDT - DIRECCIÓN GENERAL DEL HOSPITAL REGIONAL DOCENTE DE TRUJILLO  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

VAST/LECM/CMT/Jenny

